

# MERLUZA NEGRA

*(Dissostichus Eleginoides)*

Dirección Nacional de Coordinación  
y Fiscalización Pesquera

**Agosto 2021**



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
**Argentina**

## Índice

- Normativa..... 3
- Certificaciones ..... 6
- Comisión de Seguimiento de la Especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) ..... 11
- Seguimientos Especiales.....13
- Subcomisión de Control de Descarga de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*).....13
- Sanciones impuestas por infracciones a la especie (2016 – 2021)..... 13
- Descargas declaradas (2016-2021).....19
- Capturas Máximas Permisibles aprobadas por el Consejo Federal Pesquero (2010 – 2021) .....19
- Volumen de exportaciones totales.....20
- Relación de US\$ provenientes de exportaciones y precio promedio de US\$/T .....20



## Normativa

1. Resolución SAGPyA N° 19/2002
2. Disposición SSPyA N° 18/2002
3. Resolución CFP N° 1/2003
4. Disposición SSPyA N° 597/2004
5. Resolución CFP N° 21/2009
6. Resolución CFP N° 21/2012
7. Resolución CFP N° 12/2019
8. Disposición SSPyA N° 199/2020

En primer lugar, por conducto de la Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron las medidas de manejo de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*), así como también, las restricciones que eviten la sobrepesca de juveniles, asegurando de esta manera, un adecuado reclutamiento con vistas a un manejo racional del recurso.

Asimismo, mediante la citada Resolución se creó la “**Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*)**”, la cual se encuentra integrada por representantes de la Autoridad de Aplicación y de los armadores de Buques Pesqueros, quienes se desempeñan "ad honorem", facultando a la **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA** a dictar las normas reglamentarias para la conformación e instrumentación de la citada Comisión.

Seguidamente, mediante la Disposición N° 18 de fecha 25 de octubre de 2002 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** de la ex – **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS** del ex – **MINISTERIO DE ECONOMÍA** se reglamentó la citada Resolución SAGPyA N° 19/2002, estableciendo que Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) será conformada por la Interventora de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, por un representante de la misma

Dirección, por dos representantes designados por el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO** y dos Asesores de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, en representación de la Autoridad de Aplicación, y un representante por cada grupo o empresa armadora de Buques Pesqueros autorizados para la captura de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*).

Asimismo, determinó las funciones de la citada Comisión Asesora:

1. Recabar toda la información disponible relativa a la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) y de su pesquería, tanto en la ZEEA como en aguas internacionales o de terceros países.
2. Estudiar y emitir opinión sobre el control de capturas de la especie, tanto a bordo como en la descarga.
3. Analizar el grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a la pesquería de la especie y sugerir medidas para optimizarlo.
4. Difundir la problemática relativa a la pesquería y las medidas de manejo que adopten las autoridades competentes a los efectos de crear conciencia entre los pescadores y tripulaciones sobre las consecuencias de las prácticas de pesca no responsables.
5. Realizar, a través de la Subcomisión de Control de Descargas, el contralor de las capturas de juveniles de la especie.

Por su parte, se creó la “**Subcomisión de Control de Descarga**” integrada por DOS (2) representantes de la Autoridad de Aplicación y los representantes de los armadores integrantes de la “Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*)”, y cuyas funciones son:

1. Realizar con el apoyo del personal de los Distritos, el control de descarga de los Buques que desembarquen la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*).
2. Elaborar informes de descarga sobre el cumplimiento por parte de los armadores de Buques Pesqueros, de la normativa vigente.
3. Elevar los informes mencionados en el punto anterior al Área Sumarios de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA y a la Secretaría de la Comisión Asesora, a los efectos de que, cuando corresponda, se

inicien las actuaciones sumariales por presunta comisión de infracciones y se realice un informe consolidado con la información procedente de los observadores e inspectores a bordo de los Buques.

Por su parte, mediante la Resolución N° 1/2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció en su Art. 3° la obligatoriedad de llevar Inspector y un Observador a bordo.

Adicionalmente, a los fines del cumplimiento de la función de la Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*), mediante la Disposición N° 597 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobó el “**Manual para el control de la descarga de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*)**”, el cual debe aplicarse en todos los controles de dicha especie.

Por otra parte, por conducto de la Resolución N° 21/2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de **Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*)**.

Seguidamente, mediante la Resolución N° 21/2012 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a fin de efectuar un ordenamiento de los textos vigentes de las normas dictadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron nuevas medidas de administración de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*).

Dicha Resolución estableció entre otras medidas, que un viaje de pesca se consideraba dirigido a la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) cuando la captura de ésta supera el **UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%)** del total de las capturas, y asimismo, determinaba que en los viajes de pesca dirigidos a la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) el número de individuos juveniles de la especie debía ser inferior al **QUINCE POR CIENTO (15 %)**, del total de ejemplares capturados de la misma especie.

Luego, mediante el dictado de la Resolución N° 12/2019 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se elevó el número de individuos juveniles en los viajes de pesca dirigidos a la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*), el cual debe ser **igual o inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de ejemplares capturados de la misma especie**, determinando que se considerará falta muy grave que el número de individuos juveniles sea superior al mencionado precedentemente.

Finalmente, la Disposición N° 199/2020 de la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** determinó en su Artículo N° 2, que el armador de un Buque Pesquero cuyo objetivo de captura sea la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) deberá hacerse cargo del costo de los pasajes de ida y vuelta del Inspector designado para efectuar el control de descarga conforme lo establecido por la Disposición SSPyA N° 597/2004, desde su punto de partida al puerto de descarga del buque en cuestión, como así también de los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la descarga prevista por el armador desde el momento de la designación del Inspector hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

## Certificaciones

El 1° de diciembre de 1959 la REPÚBLICA ARGENTINA, AUSTRALIA, el REINO DE BÉLGICA, la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA FRANCESA, JAPÓN, NUEVA ZELANDA, el REINO DE NORUEGA, la ex - UNIÓN DEL ÁFRICA DEL SUR, la ex – UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA suscribieron en Washington el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, con el objeto de asegurar la libertad de investigación científica y la promoción de la cooperación internacional con fines científicos en la Antártida, y para garantizar que dicha superficie tuviera usos exclusivamente pacíficos.

El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente entró en vigor el 23 de junio de 1961, al obtener la ratificación parlamentaria de todos sus signatarios originales. Por su parte, el referido Tratado Internacional entró en vigencia en la REPÚBLICA ARGENTINA por intermedio del dictado de la Ley N° 24.216.

Para asegurar un efectivo sistema de consulta mutua, el Tratado resolvió que sus miembros se reunieran anualmente, en sedes rotativas, en lo que se conocería como Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA). Así, en el seno de las referidas RCTAs se elaboró un conjunto de normas e instituciones surgidas del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, conocidas como el Sistema del Tratado Antártico, entre las cuales cabe destacar:

- a) La Convención sobre la Conservación de Focas Antárticas (CCFA).
- b) La Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).
- c) El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos.

En lo atinente a la exportación de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) se debe atender a lo previsto para el Sistema Electrónico de Documentación de la Captura (SDC-e) de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) -cuya entrada en vigencia comenzó a partir del dictado de la Ley N° 22.584- que tiene como objetivo:

- a) Identificar el origen de los ejemplares de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) que ingresan a los mercados de las Partes contratantes y de las Partes No Contratantes (PNC) cooperantes.
- b) Hacer un seguimiento de las capturas, los transbordos, los desembarques, las exportaciones y las reexportaciones de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)
- c) Determinar si la Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) extraída del Área de la Convención fue capturada de conformidad con las medidas de conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).
- d) Hacer frente a la posibilidad de que la pesca INDNR merme las poblaciones de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*), aumente la captura secundaria de algunas especies antárticas y haga disminuir la eficacia de las medidas de

conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

- e) Fomentar la cooperación entre la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y las Partes No Contratantes (PNC) en lo relativo a la implementación voluntaria del Sistema de Documentación de la Captura (SDC).

Así, el Sistema de Documentación de la Captura (SDC) es la plataforma electrónica utilizada para crear, validar, y almacenar los Documentos de Captura de *Dissostichus* y Documento de Exportación de *Dissostichus*.

Posteriormente, por intermedio de la Resolución N° 1 de fecha 27 de febrero de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobó el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAN-INDNR), en el marco del Plan de Acción Internacional adoptado por el COMITÉ DE PESCA de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION.

El Reglamento N° 1005 de fecha 29 de septiembre de 2008 del CONSEJO EUROPEO estableció que todos aquellos Estados integrantes de la UNIÓN EUROPEA deben establecer un sistema comunitario que implique adoptar las medidas adecuadas sobre las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción o soberanía de países terceros, así como a las actividades que se lleven a cabo en alta mar, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Es por ello, que para exportar a la mencionada Unión es obligatorio acompañar un certificado de captura conforme los lineamientos dispuestos en el Reglamento, el cual será validado por el Estado de abanderamiento del Buque Pesquero que haya efectuado las capturas.

Así, en función de las exigencias impuestas por el Plan de Acción Nacional y la UNIÓN EUROPEA, se creó e implementó a través de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS el Sistema Nacional de Captura Legal de la REPÚBLICA ARGENTINA en el ámbito de la UNIDAD DE



COORDINACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS Y EXPORTACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la comercialización de todos los recursos, productos o subproductos pesqueros destinados a los Estados Miembros de la UNIÓN EUROPEA.

Posteriormente, a través de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex – DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se incluyó al artículo 2° de la citada Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS el Certificado de Acreditación de Origen Legal, exigido por el SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO de la REPÚBLICA DE CHILE, el Documento de Captura de *Dissostichus* y el Documento de Exportación de *Dissostichus*.

Por otro lado, a través de la Ley N° 25.263 se creó el Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marianos en el Área de Aplicación de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Esta legislación prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA ejercerá su jurisdicción dentro del área definida en la CCRVMA y, de igual modo, determina que corresponderá al CONSEJO FEDERAL PESQUERO el otorgamiento de la autorización para ingresar a la mencionada área y efectuar la recolección de los recursos vivos marinos.

Asimismo, una vez finalizada la reunión anual ordinaria de la Comisión para la Conservación de la Recursos Vivos Marinos Antárticos, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO comunicará las nuevas medidas de conservación, o sus respectivas modificaciones, para

su debida publicación a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA.

## Comisión de Seguimiento de la Especie Merluza Negra (*Disostichus Eleginoides*)

AÑO	BUQUES CON AUTORIZACIÓN DE CAPTURA (*)	DESCARGAS CONTROLADAS	EJEMPLARES MEDIDOS	JUVENILES (sobre el total de ejemplares medidos)	MAREAS QUE REGISTRARON CAPTURA INCIDENTAL (**)
2017	6	18	9392	11,40%	75
2018	6	17	5799	13,68%	70
2019	6	15	8575	30,15%	72
2020	6	18	7029	33,98%	71
2021 (***)	6	14	8101	29,11%	3
(*) Buques que capturaron en algunas d sus mareas Merluza Negra como especie objetivo					
(**) Se analizan todas las mareas en las que figura caputra incidental de Merluza Negra					
(***) Datos al 02/08/2021					

### Seguimientos Especiales

#### Subcomisión de Control de Descarga de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*)

Como parte integrante de la Subcomisión de Descarga de la Especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) creada por conducto de la Disposición SSPyA N° 18/2002, el Área de Seguimientos Especiales dependiente de la Dirección de Control y Fiscalización lleva a cabo el control de las descargas de los Buques Pesqueros que poseen autorización de captura otorgada por el Consejo Federal Pesquero.

Los controles se realizan de manera integral y en conjunto con los inspectores de muelle de las correspondientes Delegaciones de Pesca, de acuerdo a lo estipulado en el “Manual para el control de la descarga de la especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*)” aprobado mediante por Disposición SSPyA N° 597/2004.

## **PROCEDIMIENTO**

- Las empresas armadoras realizan ante el Área de Seguimientos Especiales una solicitud de autorización por correo electrónico para el arribo y descarga de los Buques Pesqueros que poseen dicha autorización de captura.
- Luego, desde el Área se les otorga la mencionada autorización, la cual es enviada por correo electrónico a toda la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*), y se gestiona la designación de los inspectores que llevarán a cabo la fiscalización en el marco del Manual anteriormente mencionado.
- El día de la descarga del Buque Pesquero en cuestión, se realiza el control de tallas según lo dispuesto en el Manual de Descarga aprobado mediante Disposición SSPyA N° 597/2004.
- Una vez finalizada la medición correspondiente, se confecciona el Acta de Constatación correspondiente.
- Luego de que esta es firmada por los Inspectores y la empresa armadora, se envía como Archivo Adjunto por correo electrónico a toda la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Especie Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*).
- En el caso que se constate el incumplimiento del porcentaje establecido como máximo para la descarga de juveniles de la Especie Merluza Negra (20%), según lo estipulado por la Resolución CFP N° 12/2019, el área sustantiva elabora un informe de presunto incumplimiento, adjuntando al mismo el Acta de Constatación, el Acta de Descarga y la Resolución CFP N° 12/2019, elevando dicho Expediente a la Dirección de Control y Fiscalización para que continúe el trámite administrativo correspondiente.



## Sanciones impuestas por infracciones a la especie (2016 – 2021)

En lo que respecta a los tramites sumariales iniciados como consecuencia de la comisión de presuntas infracciones a la normativa legal pesquera relativa a la preservación de la especie de Merluza Negra, se instruyó un total de once (11) sumarios en el periodo comprendido entre el año 2016 al año 2021, conforme surge del siguiente detalle:

- **Se detectó una (1) infracción cometida durante las mareas desarrolladas en el año 2016:**

Tipo Infraccional	Estado del trámite	Multa determinada	Multa impuesta
<p>Artículo 21° inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 3° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera por ocultar las capturas de las especies Merluza Negra y Raya, sobredeclarando las especies Róbalo y Merluza Hubbsi respectivamente, y al Artículo 11° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de diciembre de 2012 del Consejo Federal Pesquero por no informar con NOVENTA Y SEIS (96) horas de antelación el día y puerto de descarga detallando las capturas de la especie de Merluza Negra y las capturas totales del buque.</p>	<p>Ejecución Judicial</p>	<p>\$300.000</p>	<p>\$150.000</p>

- **Se detectaron dos (2) infracciones cometidas durante mareas desarrolladas en el año 2017:**

Tipo Infraccional	Estado del trámite	Multa determinada	Multa impuesta
<p>Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en el marco de lo establecido por el Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra, en el orden del SEIS CON CERO POR CIENTO (6,0%).</p>	<p>En trámite con allanamiento</p>	<p>\$480.000</p>	<p>\$240.000</p>
<p>Artículo 21° inciso h) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 12° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de diciembre de 2012 del Consejo Federal Pesquero, por haber capturado el DIECISÉIS CON QUINCE POR CIENTO (16,15%) de ejemplares juveniles de la especie Merluza Negra.</p>	<p>Sobreseimiento</p>	<p>-</p>	<p>-</p>



- **Se detectaron dos (2) infracciones cometidas durante mareas desarrolladas en el año 2018:**

Tipo Infraccional	Estado del trámite	Multa determinada	Multa impuesta
<p>Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra, en el orden del SEIS CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (6,74%).</p>	<p>En trámite de Proyecto de Disposición con allanamiento</p>	<p>\$480.000</p>	<p>\$240.000</p>
<p>Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra, en el orden del SEIS CON OCHENTA Y DOS CIENTO (6,82 %).</p>	<p>En trámite con allanamiento</p>	<p>\$480.000</p>	<p>\$240.000</p>

- **Se detectaron dos (2) infracciones cometidas durante mareas desarrolladas en el año 2019:**

Tipo Infraccional	Estado del trámite	Multa determinada	Multa impuesta
<p>Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra.</p>	<p>En trámite con allanamiento</p>	<p>\$240.000</p>	<p>\$120.000</p>
<p>Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra, en el orden del DIEZ CON CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (10,51%).</p>	<p>En trámite de Proyecto de Disposición con allanamiento</p>	<p>\$480.000</p>	<p>\$240.000</p>



- **Se detectaron cuatro (4) infracciones cometidas durante mareas desarrolladas en el año 2020:**

Tipo Infraccional	Estado del trámite	Multa determinada	Multa impuesta
Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra, en el orden del CINCO CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (5,82 %).	En trámite de Proyecto de Disposición con allanamiento	\$240.000	\$120.000
Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra, en el orden del SEIS CON NUEVE POR CIENTO (6,09 %).	En trámite de Proyecto de Disposición con allanamiento	\$480.000	\$240.000
Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra, en el orden del SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (7,54 %).	En trámite de imputación	\$480.000	-
Artículo 21° inciso h) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 4° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de diciembre de 2012 del Consejo Federal Pesquero sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 12 de fecha 22 de noviembre de 2019 del citado Consejo por haber superado el porcentaje máximo permitido del VEINTE POR CIENTO (20%) de ejemplares juveniles de la especie Merluza Negra.	En trámite de Proyecto de Disposición	\$700.000	\$700.000

Por lo expuesto, el SETENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS POR CIENTO (72,72%) de los sumarios iniciados corresponden a la comisión de infracción al Artículo 21°, inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 2° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, por observarse diferencias entre lo declarado en el Parte de Pesca pertinente y lo constatado por el Acta de Descarga en relación a la especie Merluza Negra.

Por su parte, el NUEVE CON CERO NUEVE POR CIENTO (9,09%) de los sumarios iniciados corresponden a la comisión de infracción al Artículo 21° inciso n) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 3° de la Disposición N° 66 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera por ocultar las capturas de las especies Merluza Negra y Raya, sobredeclarando las especies Róbalo y Merluza Hubbsi respectivamente, y al Artículo 11° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de diciembre de 2012 del Consejo Federal Pesquero por no informar con NOVENTA Y SEIS (96) horas de antelación el día y puerto de descarga detallando las capturas de la especie de Merluza Negra y las capturas totales del buque.

El NUEVE CON CERO NUEVE POR CIENTO (9,09%) de los sumarios iniciados corresponden a la comisión de infracción al Artículo 21° inciso h) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 12° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de diciembre de 2012 del Consejo Federal Pesquero, por haber capturado el DIECISÉIS CON QUINCE POR CIENTO (16,15%) de ejemplares juveniles de la especie Merluza Negra.

Finalmente, el NUEVE CON CERO NUEVE POR CIENTO (9,09%) restante de los sumarios iniciados corresponden a la comisión de infracción al Artículo 21° inciso h) de la Ley N° 24.922, en los términos del Artículo 4° de la Resolución N° 21 de fecha 13 de diciembre de 2012 del Consejo Federal Pesquero sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 12 de fecha 22 de noviembre de 2019 del citado Consejo por haber superado el porcentaje máximo permitido del VEINTE POR CIENTO (20%) de ejemplares juveniles de la especie Merluza Negra.

## Capturas Máximas Permisibles aprobadas por el Consejo Federal Pesquero (2010 – 2021)

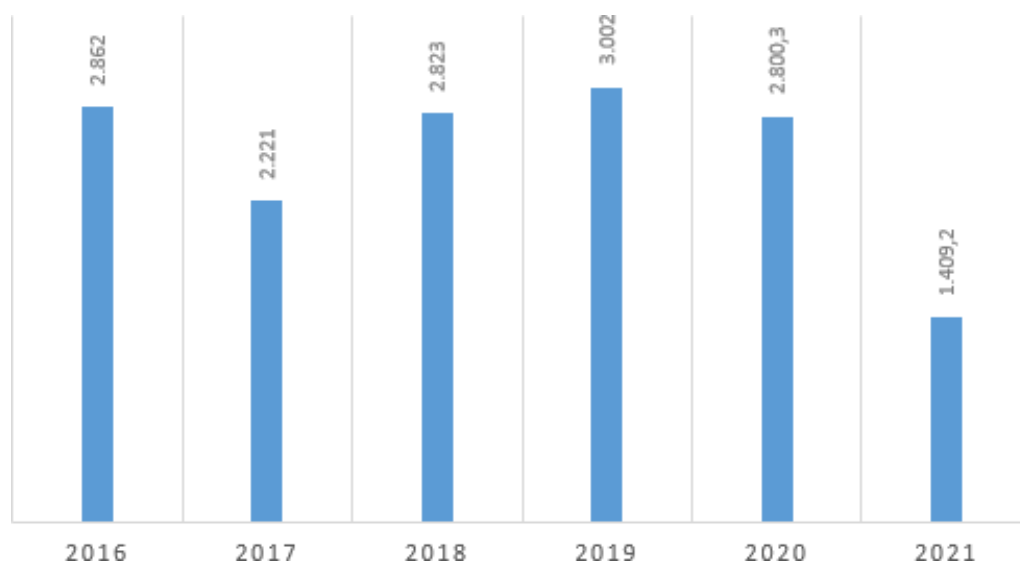
AÑO	Normativa	CMP
2010	Res. CFP N° 10/10	3250
2011	Res. CFP N° 09/11	3500
2012	Res. CFP N° 15/11	3500
2013	Res. CFP N° 26/12	3500
2014	Res. CFP N° 19/13	3950
2015	Res. CFP N° 04/15	3700
2016	Res. CFP N° 06/16	3700
2017	Res. CFP N° 09/17	3700
2018	Res. CFP N° 08/18	3700
2019	Res. CFP N° 05/19	4000
2020	Res. CFP N° 13/19	3700
2021	Res. CFP N° 14/20	3700

## Descargas declaradas (2016-2021)

PERIODO	2016			VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR		
	TONELADAS	MILES DE US\$	PRECIO PROMEDIO US\$/T	TONELADAS (%)	MILES DE US\$ (%)	PRECIO PROMEDIO (%)
ACUMULADO AL 31/12/2016	2.862	67.779	23.684	10,5%	34,3%	21,5%
PERIODO	2017			VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR		
	TONELADAS	MILES DE US\$	PRECIO PROMEDIO US\$/T	TONELADAS (%)	MILES DE US\$ (%)	PRECIO PROMEDIO (%)
ACUMULADO AL 31/12/2017	2.221	63.283	28.492	-23%	-6,9%	20,9%
PERIODO	2018			VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR		
	TONELADAS	MILES DE US\$	PRECIO PROMEDIO US\$/T	TONELADAS (%)	MILES DE US\$ (%)	PRECIO PROMEDIO (%)
ACUMULADO AL 31/12/2018	2.823	65.583	23.232	27,1%	3,6%	-18,5%
PERIODO	2019			VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR		
	TONELADAS	MILES DE US\$	PRECIO PROMEDIO US\$/T	TONELADAS (%)	MILES DE US\$ (%)	PRECIO PROMEDIO (%)
ACUMULADO AL 31/12/2019	3.002	54.725	18.230	6,3%	-16,6%	-21,5%
PERIODO	2020			VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR		
	TONELADAS	MILES DE US\$	PRECIO PROMEDIO US\$/T	TONELADAS (%)	MILES DE US\$ (%)	PRECIO PROMEDIO (%)
ACUMULADO AL 31/12/2020	2.800,3	42.770,2	15.273,7	-6,7%	-21,8%	-16,2%
PERIODO	2021			VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR		
	TONELADAS	MILES DE US\$	PRECIO PROMEDIO US\$/T	TONELADAS (%)	MILES DE US\$ (%)	PRECIO PROMEDIO (%)
MAYO	127,9	2.000,8	15.646,6	84,8%	160,9%	41,2%
ACUMULADO AL 31/05/2021	1.409,2	16.226,5	11.514,3	-14,5%	-41,3%	-31,4%



## Volumen de exportaciones totales



## Relación de US\$ provenientes de exportaciones y precio promedio de US\$/T

